



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Vista la solicitud de terminación incoada por la apoderada del acreedor garantizado, este juzgador advierte que no se cumplen con el requisito establecido en el art. 461 del C.G.P, referente a que el mandatario del demandante debe contar con facultad para recibir, como quiera que en el poder que le fuere conferido a la togada en cuestión, se echa de menos esta legitimación, situación por la cual **NO SE ACCEDE** a lo petitionado, advirtiendo que, si bien es cierto podría decirse que, el mentado requisito solo sería aplicable a los procesos de cobro compulsivo, en virtud a que el precepto en el cual se sustenta esta decisión se encuentra incorporado en capítulo del Código General del Proceso, regulatorio de este tipo de procesos, también lo es el hecho que, el trámite tal normativa es aplicable, en lo pertinente a los trámites de pago directo como el que aquí se adelanta, teniendo en cuenta su naturaleza ejecutiva, habida cuenta que al fin y al cabo se trata de la ejecución, no de una deuda que se pretende cobrar directamente, sino de la garantía que existe a favor del acreedor sobre un bien mueble, de ahí que el vocero judicial del demandante deba estar facultado expresamente como lo indica la citada norma para pretender la terminación del trámite de pago directo.

De otro lado, se **REQUIERE** al demandante, que en caso de elevar nuevamente la petición ajustándola a los parámetros establecidos en el párrafo que antecede, informe a quien se le debe hacer entrega del vehículo objeto de aprehensión, ello en la medida que conforme se informa en el archivo que antecede, el mismo ya se encuentra capturado.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup> Y CUMPLASE,**

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 024  
Bucaramanga - Santander

---

<sup>1</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.40 del 26 de abril de 2022.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26b6b8b3ce8b36c3dfaf500a7c05c11bb9103cb93afd5616dc365988aff3b3ef**

Documento generado en 25/04/2022 02:02:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**